



Viedma, 26 JUN 2017

VISTO: el Expediente N° 131.507-RENTAS-2011 del Registro de la Dirección General de Rentas, la Ley I N° 4.667 modificada por la Ley I N° 4.729, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley citada en el visto se creó la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, como entidad autárquica de derecho público en el ámbito provincial, con domicilio legal en la ciudad de Viedma y bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;

Que en dicho marco corresponde proceder a la reglamentación de la mencionada Ley, la que como Anexo I forma parte del presente;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la gerencia de Asuntos Legales de la Agencia de Recaudación Tributaria, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04824-16;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Aprobar la Reglamentación de la Ley I N° 4.667, modificada por Ley I N° 4.729 de creación n de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

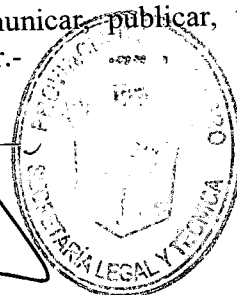
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.-

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO N°

737

JOSÉ CALFUEQUE
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ISAÍAS KREMER
Ministro de Economía
PROVINCIA DE RIO NEGRO

ES COPIA

737

ANEXO I AL DECRETO N° _____

REGLAMENTACIÓN LEY I N° 4.667

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- La Agencia de Recaudación Tributaria recaudará la totalidad de los ingresos públicos de la Provincia, incluyendo además de los recursos tributarios, el cobro de regalías, cánones, tasas y otros. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar el plazo y la forma por la cual se transferirán las funciones y competencias de los sistemas de recaudación que actualmente se encuentren en cabeza de otros organismos centralizados o descentralizados de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- La totalidad de los agentes y funcionarios de la Agencia de Recaudación Tributaria quedan obligados a presentar las declaraciones juradas a las que hacen referencia los Artículos 6°, 12° y 14° de la Ley L N° 3.550, ello en la forma y plazo que allí se dispone. Asimismo queda expresamente establecido que serán pasibles de las sanciones previstas en los Artículos 8° y 14°.

Los agentes que a la fecha del dictado de la presente ya cumplan funciones en la Agencia de Recaudación Tributaria tendrán treinta (30) días corridos para presentar su declaración jurada, ello a partir de la publicación del presente Decreto.

La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá al Tribunal de Cuentas de la Provincia la nómina completa del personal obligado, ello dentro de los diez (10) días de publicado el presente.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Los compromisos de gestión se instrumentarán mediante convenios entre el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria y el Ministerio de Economía, los que deberán celebrarse

ES COPIA

JOSÉ CALFUEQUE
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO

antes del día 30 de Octubre de cada año.

ARTICULO 10°.- Afectar definitivamente a la Agencia de Recaudación Tributaria los bienes inmuebles, los vehículos automotores y los demás bienes muebles, cuyo inventario se encuentra bajo expediente administrativo N° 021063-R-2012, hoy en uso por los Organismos mencionados en el Artículo 2° de la Ley. Los trámites de transferencia de dominio de los bienes registrables deberán ser iniciados dentro de los 180 días de la rúbrica del presente decreto.

ARTICULO 11°.- Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Los servicios que preste a terceros la Agencia de Recaudación Tributaria estarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Los contratos que celebre a tal fin la Agencia de Recaudación Tributaria estarán exentos del Impuesto de Sellos en la parte correspondiente a aquélla.

Inciso c) Son considerados recursos establecidos por otras leyes vigentes el Fondo de Estímulo para los agentes que presten servicios en la Dirección General de Rentas, establecido por el artículo 11° de la Ley I N° 2.686, el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas, establecido por el artículo 1° de la Ley H N° 3.096 y el Fondo Catastral, establecido por el artículo 98° de la Ley E N° 3.483.

Inciso e) El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación fijará y mantendrá actualizados los precios de las publicaciones, formularios y otros bienes y servicios que se pongan a la venta.

ARTICULO 12°.- La recaudación excedente de recursos tributarios estimados presupuestariamente y los recursos remanentes de ejercicios anteriores serán reasignados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación por resolución fundada, la que será comunicada al Ministerio de Economía.

ARTICULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 14°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 15°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 16°.- Sin reglamentar.

ES COPIA

JOSÉ CALFUEQUE
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
PROVINCIA DE RIO NEGRO